

RESOLUCIÓN No. 02152

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2016ER141273 del 17 de agosto del 2016, el señor FELIPE AUGUSTO FRANCO LEANO, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, presentó escrito de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos, emplazados en espacio público en diferentes direcciones del eje ambiental de la ciudad de Bogotá, “Contrato IDU1762-2015. diagnóstico, obras de mantenimiento y rehabilitación para la revitalización del eje ambiental en Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02574 de fecha 16 de diciembre de 2016, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en diferentes direcciones del eje ambiental de la ciudad de Bogotá, “Contrato IDU1762-2015. diagnóstico, obras de mantenimiento y rehabilitación para la revitalización del eje ambiental en Bogotá D.C.

Que así mismo, mediante Auto No. 02574 de fecha 16 de diciembre de 2016, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, firmada por el Representante Legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6 o por quien haga sus veces, donde ratifique la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales realizado mediante radicado 2016ER141273 de fecha 17 de agosto de 2016, por el señor FELIPE AUGUSTO FRANCO LEANO.

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 02152

- De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada institución, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de los individuos arbóreos emplazados en diferentes direcciones de la ciudad de Bogotá, al interferir con la ejecución del “*Contrato IDU 17622015. Diagnóstico, Obras de mantenimiento, Mejoramiento y Rehabilitación para la Revitalización del Eje Ambiental en Bogotá D.C.*”, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
- Copia de la Matricula Profesional de la Ingeniera Forestal ADRIANA M. FANDIÑO M., con Tarjeta Profesional N. 21.733 del Ministerio de Agricultura.
- Copia de Certificado de Antecedentes COPNIA de la Ingeniera Forestal ADRIANA M. FANDIÑO M., con Tarjeta Profesional N. 21.733 del Ministerio de Agricultura.

Que el mencionado Auto de Inicio No. 02574 de fecha 16 de diciembre de 2016, de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 18 de enero de 2017 a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL, con cédula de ciudadanía No 26.427.273, en calidad de Apoderada. Cobrando ejecutoria el día 19 de enero de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02574 de fecha 16 de diciembre de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de junio del 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2017ER28328 del 10 de febrero de 2017, el señor LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, informó lo siguiente:

“(...)se le informa que debido a que solo cinco meses después de radicada la solicitud se inicia el trámite administrativo, este instituto solicita el desistimiento de dicha solicitud de podas radiculares, ya que el contrato está próximo a finalizar y los tiempos de trámite en la secretaria son superiores al tiempo establecido para la obra.

Por lo anterior, los tratamientos propuestos inicialmente no podrán ser ejecutados, razón por la cual, se reitera la solicitud del desistimiento del trámite solicitado por nosotros.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02152

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 02152

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, que entró en, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

Que el artículo 18 de la **Ley 1755 de 2015** que modificó la **Ley 1437 de 2011** dispone: “**Artículo 18.** *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*”

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, y surtido el trámite de notificación del Auto No. 06377 de fecha 15 de diciembre de 2015, el cual fue notificado el día 18 de enero de 2017 y establecida la fecha de ejecutoria el 19 de enero de 2017, esta autoridad ambiental observa que mediante radicado No. 2017ER28328 del 10 de febrero de 2017, el señor LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, realizó desistimiento **EXPRESO** de la solicitud de tratamiento silvicultural realizada mediante radicado No. 2016ER141273 del 17 de agosto del 2016.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 de 2015), y como consecuencia de ello se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

RESOLUCIÓN No. 02152

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2016-1607** y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, a la solicitud presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6 , a través de su representante legal o quien haga sus veces, para intervenir unos individuos arbóreos, emplazados en espacio público en diferentes direcciones del eje ambiental de la ciudad de Bogotá, “Contrato IDU1762-2015. diagnóstico, obras de mantenimiento y rehabilitación para la revitalización del eje ambiental en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2016-1607**, a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2016-1607**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público en diferentes direcciones del eje ambiental de la ciudad de Bogotá, “Contrato IDU1762-2015. diagnóstico, obras de mantenimiento y rehabilitación para la revitalización del eje ambiental en Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

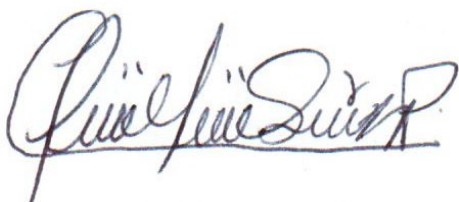
RESOLUCIÓN No. 02152

ARTICULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C., diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2016-1607

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------